



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 855-2014-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 3809-2014-GRA/P-PPR, mediante el cual la Procuradora Pública Regional Adjunta, solicita la emisión de la Resolución Autoritativa a fin de que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 05112-2012-UGEL-AS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente N° 21231-2013-GREA sobre recurso administrativo de apelación presentado por el administrado EDGARDO VILLANUEVA RIQUELME, Docente Cesante, en contra de la resolución ficta por Silencio Administrativo Negativo recaída sobre su petición de Registro N° 21062 de fecha 12 de Junio de 2013, presentado ante la UGEL Arequipa-Sur donde solicita el cumplimiento de pago de devengados e intereses de la bonificación especial del 30% por preparación de clases reconocida por la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212;

Que, mediante Resolución Directoral N° 05112-2012-UGEL-AS de fecha 31 de Julio de 2012, se resolvió procedente el otorgamiento de la Bonificación Especial del 30% por preparación de clases y evaluación, así como el pago de devengados e intereses legales; precisándose asimismo en su parte resolutive que el pago se encuentra supeditado a la disponibilidad presupuestal, y que ante el incumplimiento, el solicitante procede a interponer recurso administrativo de apelación dentro de los términos del artículo 207° de la ley n° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

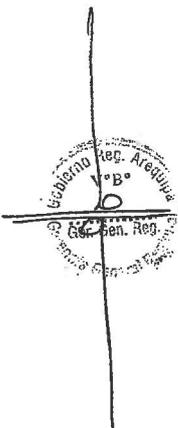
Que, es preciso tener en cuenta *que la presente Bonificación Especial fue (y es) reconocida y otorgada a los profesores en actividad* que se encontraban comprendidos bajo el régimen de la Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento, ello *en el periodo comprendido entre el 21 de Mayo de 1990, hasta el 26 de Noviembre de 2012* fecha en que fue derogado mediante la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial";

Que, la finalidad de dicha bonificación especial fue la de incentivar a los docentes en actividad, que se encontraban preparando sus clases y evaluaciones, por lo que pretender otorgar dicho beneficio a docentes que no se encontraban efectuando dicha preparación de clases, sería pretender un derecho que no le corresponde. El espíritu de la creación de dicha norma fue la de en cierta forma gratificar a los docentes en su labor cotidiana de preparación de clases, por ende la razón para otorgar dicho beneficio es por desempeñar una *labor efectiva*;

Que, es de observancia obligatoria el sentido interpretativo establecido por las Salas Laborales y Civiles del Poder Judicial en cuyas sentencias se encuentran resolviendo de manera uniforme que devienen en improcedentes la demandas del personal cesante antes de la vigencia de la Ley N° 25212 que modificó el Art. 48° de la Ley N° 24029, consecuentemente **NO LES CORRESPONDE LA PERCEPCIÓN DE LA BONIFICACIÓN PRETENDIDA**. Asimismo para mayor fundamentación es preciso tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 1047-2009-Arequipa, de fecha 17 de Julio de 2012, mediante la cual al interponer el Art. 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 que regula sobre el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación establece, que esta bonificación **"NO TIENE NATURALEZA PENSIONABLE, POR LO TANTO CORRESPONDE SER PERCIBIDO ÚNICAMENTE POR LOS DOCENTES ACTIVOS"**;

Que, en el caso de autos el recurrente cesa el 31 de Marzo de 1990, conforme a la R.D. N° 026, de fecha 28 de Marzo del mismo año. En consecuencia, este orden de ideas el recurrente no le corresponde la percepción de dicha bonificación especial, por no ser un docente en actividad al momento del otorgamiento de dicha bonificación y durante su vigencia;

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional N° 0731 de fecha 19 de Febrero de 2014, se resolvió: "1.-DESESTIMAR POR IMPROCEDENTE el recurso Administrativo de apelación presentado por el administrado Don EDGARDO VILLANUEVA RIQUELME, identificado con D.N.I.



29617264; *DOCENTE CESANTE*, en contra de la resolución ficta por silencio administrativo negativo recaída sobre su petición de Registro N° 21062 de fecha 12 de Junio de 2013, presentado ante el UGEL Arequipa Sur donde solicita el cumplimiento de pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases, devengados e intereses; reconocida por la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 202.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Ley N° 274444, señala:

"ARTÍCULO 202.4.- En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".

Que, existe un evidente agravio al Interés Público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley, por el cual al expedirse Resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente, indudablemente produce un agravio a la legalidad administrativa y al interés público, toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú a las Leyes y Normas Reglamentarias;

Que, así mismo concurre evidente agravio, por cuanto los administrados al ejecutar dichas resoluciones ocasionan un grave perjuicio económico al Gobierno regional de Arequipa ya que se trata de dinero que no está presupuestado y que no le corresponde;

Que, en tal sentido y estando a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional;

Estando al Dictamen N° 132-2014-GRA-GRE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 29 de Octubre de 2014, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones judiciales correspondientes a efecto que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 05112-2012-UGEL-AS; por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER la remisión de los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

